

modé". Por fortuna hay diversos modos de juzgar los espíritus; otros vemos en Naranjo Villegas un hombre que se perfila para el triunfo alto a que aspiran los selectos.

No se nos hace extraño cuando se dice de él que no se le entiende, porque Jesús Naranjo es sencillo y la sencillez es enemiga irreconciliable de la charlatanería. Puestos dos cuerpos en los platos de una balanza, el más pesado se asienta y el menos va siempre arriba. Y esta ley física, en lo intelectual y en la ponderación de los valores del espíritu, se cumple de una manera irremisible.

Con diez unidades como ésta en la estudiada de Antioquia, muchos laureles recogerían en el devenir la Universidad y la Patria.

Deja hoy Naranjo Villegas la secretaría del Centro Jurídico, en donde laboró con acierto y con tesón; a él, entre otros, puede decirse sin exageración, debe la corporación el regreso a sus mejores días.

Ha cumplido su deber. Es su mejor presea.

**J. C. E.**

## JURISPRUDENCIA Y NORMAS

DE LA

CAMARA DE COMERCIO

DE

MEDELLIN

(Extractadas por

Miguel Moreno Jaramillo).

**Abaratamiento de víveres.**—“La cámara de comercio conceptúa que con excepción de la carne, los otros artículos alimenticios no están caros en la actualidad. Al contrario, comparando el precio de ellos con el de los artículos restantes, se echa de ver que están demasiado baratos; y ésta es justamente una de las anomalías que hoy se notan, pues el vivandero tiene que vender a reducido precio sus productos, cuando él tiene que pagar a altos precios los jornales y los artículos extranjeros. La falta de transportes baratos es causa, por otra parte, de que los artículos alimenticios no puedan ser llevados a sitios lejanos, donde acaso podrían obtener mejores cotizaciones”. (Acta No. 181, de 13 de agosto de 1920).

**Abogacía.**—“La cámara de comercio de Medellín vería con gusto que se dieran en Colombia los primeros pasos para reglamentar el ejercicio de la profesión de abogado, profesión que está reglamentada hoy en todos los países civilizados; pero ella no se atreve, por falta del estudio profundo que el caso requiere, a recomendar ninguna medida concreta”. (Acta No. 133, de 17 de septiembre de 1917).

**Aduana.**—“La cámara ha mirado bien los proyectos referentes a la restricción eficaz de la importación de artículos de lujo y de licores, que consumen parte considerable del valor de

los productos nacionales sin beneficio para la riqueza positiva, aunque esos proyectos pueden desarrollar el contrabando; pero considera perjudicial el alza del impuesto aduanero en general, en la forma de que tratan esos proyectos. El alza general de la tarifa reagraría el agrio problema de la vida cara, que ya hoy ocasiona hondo quebranto a la industria, porque se ha encarecido la obra de mano, y que está encendiendo la llamada cuestión social, porque se han encarecido muchos artículos de primera necesidad. El pobre no puede aumentar hoy, en sus estrechísimos presupuestos, la partida destinada a comprar artículos extranjeros; encarecer éstos es mermar la cantidad que de ellos puede consumir la clase más necesitada. Medidas que disminuyan la producción, y que, por añadidura, tienen aspecto de poco compasivas y acaso de disociadoras, no se justifican sino en casos tan graves como el de una guerra exterior. Por otra parte, encareciendo más el costo de la vida, habría qué aumentar más la remuneración de los empleados públicos, y vendríamos a dar en un círculo vicioso". (Acta No. 185, del 23 de septiembre de 1920).

**Aduana.**—“Dígase a la junta de defensa de Barranquilla, en contestación a su atenta nota número 11, de 22 de julio último, que el comercio de Antioquia nunca ha tenido prejuicios contra la muy importante ciudad de Barranquilla, y que los reclamos que en otras ocasiones ha formulado han sido únicamente con el loable propósito de que los intereses del comercio del interior sean mejor atendidos por la administración de aduanas, de la cual han tenido los comerciantes qué lamentarse por pérdidas en sus introducciones y saqueo de bultos, de todo lo cual ha tenido quejas directas esta corporación. La cámara espera que la honorable junta se preocupará porque se corrijan esos defectos, con lo que se hará indudablemente de la ciudad de Barranquilla un puerto con todas las venta-

jas apetecibles". (Acta No. 232, de 8 de agosto de 1924).

**Aduanas.**—“La cámara solicitó del congreso, por telégrafo, se reformara la tarifa de aduanas de manera equitativa, consultando los intereses del fisco, del comercio y de los industriales; al mismo tiempo reclamó, como acto de estricta justicia, la unificación de tarifas en las diversas aduanas del país". (Acta No. 83, de 9 de septiembre de 1913).

**Aduanas.**—“Por insinuación de la cámara, dirigió el señor gobernador del departamento a todos los concejos municipales una circular telegráfica en que los excita para que soliciten del congreso la unificación de tarifas". (Acta No. 89, de 28 de julio de 1914).

**Aforo.**—“En 1904 la junta directiva del ferrocarril, en sesión de 10 de octubre, aprobó la determinación del administrador, según la cual se aforaba cada piel, para el efecto del pago de fletes, en doce kilogramos. La junta obraba legalmente autorizada por la ordenanza No. 4 de 2 de noviembre de 1893. Poco tiempo después el gobierno nacional aprobó tácitamente este aforo al pedir a la empresa una concesión de rebaja en el transporte de pieles que entonces tenía el gobierno monopolizadas". (Sentencia de 29 de agosto de 1911).

**Aforo.**—“Solicítese de la honorable junta del ferrocarril de Antioquia se sirva disponer se afore en lo futuro por peso los bultos que no lleguen a quinientos decímetros cúbicos, en la sección del Nus". (Acta No. 233, de 22 de agosto de 1924).

**Agentes de cambio.**—“La cámara de comercio de Medellín, considerando la importancia que hay en reglamentar el gremio de agentes de cambio, y en vista de que no está autorizada para dictar preceptos obligatorios sobre la materia, resuelve: 1o. Expedir certificados en que conste que los agentes de cambio favorecidos

con ellos, se han comprometido formalmente ante la misma entidad a respetar las siguientes condiciones: a) No hacer nunca negociaciones por su propia cuenta sobre los objetos que son materia habitual de sus operaciones, ni directa ni indirectamente, en nombre propio ni bajo el ajeno, y en caso de que violaren esta prohibición, a perder la utilidad que reporten en favor de la parte con quien contrataren; b) A responder personalmente por el precio de la compra o por la entrega de los objetos vendidos, sin que puedan alegar que el comprador o el vendedor no les han cumplido; c) No cobrar comisión sino a una sola parte contratante, y en caso de que lo hicieren a las dos, a devolver íntegramente el valor de ella; d) Cobrar los siguientes honorarios: % por la compraventa de bienes; % por la compraventa de acciones; % por la compraventa de letras. 2o. No expedir estos certificados sino a mayores de edad, y renovarlos cada año. 3o. Excitar a los agentes de cambio para que se organicen entre sí y cumplan todos las prescripciones del código de comercio. 4o. Excitar al comercio para que ocupe en sus operaciones, de preferencia, a quienes hayan firmado este compromiso. 5o. Publicar, cada tres meses, la lista de las personas que tienen el carácter en cuestión. Como este compromiso es simplemente de honor la cámara no aplicará otra sanción que la de cancelar el certificado cuando se hayan violado algunas de las condiciones del punto primero. Por cada certificado la cámara fija un honorario de dos pesos cincuenta centavos (\$ 2.50), que ingresarán a los fondos comunes". (Acta No 174, de 17 de marzo de 1920).

**Algodón.**—“Solicita esta cámara la expedición de una ley que fomente la producción del algodón en el país y defienda los intereses de los cosecheros. Secúndese por la cámara de comercio de esta ciudad la solicitud que hace la de Manizales a la cámara de representantes, para

que sea negado el proyecto por el cual se rebajan los derechos de aduana a los tejidos de algodón". (Acta No. 237, de 7 de octubre de 1924).

**Amonedación.**—“La amonedación de oro en las casas de moneda de Bogotá y Medellín, sometida a una organización duradera y estable, sería un elemento regulador del cambio sobre el exterior, que nos alejaría del artificio peligroso de las emisiones de tipos fiduciarios que impiden el desarrollo del país, y que de tiempo atrás vienen sembrando el desconcierto en el comercio, en las clases trabajadoras y en el gobierno mismo. Si no alejamos la ficción del crédito y extirpamos de raíz los expedientes de engaño a que hemos apelado antes para sustraer de los capitales los recursos que el estado necesita para el servicio ordinario, es inútil pensar en la restauración de la riqueza general y efectiva; volveremos a dar patentes de corzo al agio de unos pocos, a la inestabilidad de las transacciones, a la repulsión de los capitales extranjeros que traten de fomentar nuestras industrias, a sembrar la miseria entre las viudas y los huérfanos, entre los agricultores y proletarios que no saben prevenirse contra las pérdidas de las constantes fluctuaciones del cambio". (Informe aprobado el 28 de junio de 1916).

**Averías.**—“Desde el momento en que dicho señor encontró averiada la caja de que hablamos, debió, para que su proceder fuese corriente y acomodado a las prácticas comerciales, verificar el estado de las cajas restantes para definir su situación en frente a los vendedores y a la casa aseguradora. No haberlo hecho así, equivale a renunciar de una vez a la facultad de hacer reclamos ulteriores por los vicios redhibitorios de las cosas compradas". (Proyecto de sentencia, aprobado por unanimidad el 27 de enero de 1915).

**Banco de la República.**—“La cámara de comercio se permite proponer al estudio del congreso, respetuosamente, las siguientes mo-

dificaciones relacionadas con el proyecto sobre banco de la república: 1ª. Las acciones del gobierno no deben enajenarse ni empeñarse jamás. 2a. Debe conservarse la distinción que establecen las leyes actuales entre bancos nacionales y extranjeros. 3a. En el inciso 2o., artículo 11, debe decirse quién dicta la **disposición especial** allí exigida. 4a. Las operaciones de que trata el artículo 6o. deben poder hacerlas el banco y las demás entidades bancarias, sean o no accionistas. 5a. El encaje bancario debe limitarse al 25% para los bancos accionistas y al 35% para los no accionistas, aunque el ideal sería igualarlos. 6a. De los saldos de créditos flotantes, para los efectos de encaje, deben excluirse los créditos que puede suspender el banco en cualquier momento. 7a. Si el gobierno emitió plata en exceso, para poder establecer la limitación de que trata el inciso 3o. del artículo 20 deben tomarse medidas para recogerla, como lo hace el proyecto con las cédulas de tesorería y con los bonos bancarios. 8a. Los bancos sólo deben quedar obligados a tomar en acciones, para gozar del beneficio que reconoce la ley, el 5% de su capital. 9a. Debe estipularse que el gobierno acuñará el oro del banco preferentemente, por tarifas que no dejen pérdidas. 10a. Si la comisión financiera cree necesario el retiro de la circulación de las cédulas y de los bonos de tesorería, cédulas y bonos bancarios, así como dispone que el gobierno proceda a retirar los primeros, debe igualmente buscarse medio para conseguir el retiro de los segundos, con el fin de evitar graves perjuicios". (Acta No. 210, de 19 de junio de 1923).

**Banco de la República.**—“Conocidas las modificaciones acordadas por la comisión interparlamentaria para los estudios del banco de la república, nos permitimos solicitar no sean aprobadas. La idea que inspira la ley 25 de 1923 es alejar la institución de influencias oficiales que puedan entorpecer su marcha, y las

modificaciones propuestas cambian la fisonomía del banco, porque de entidad particular la convierten en oficial. No deben olvidarse los altos fines que se buscaron con la ley mencionada: sanear el sistema monetario, estabilizar el cambio, etc., que no deben echarse a perder por buscar otro. La excesiva influencia que tienen los bancos accionistas considérase nociva con sólo un año de práctica; pero recuérdese que en mayor tiempo adquiriólo país sobre influencia oficial, y que legislación presente es una reacción contra aquélla del gobierno". (Acta No. 235, de 9 de septiembre de 1924).

**Bimetalismo.**—“Introducir el bimetalismo en nuestro sistema monetario en estos momentos, es ir contra la sabiduría de las ciencias económicas y contra la enseñanza que ha recogido la experiencia en casi todos los países del mundo". (Informe aprobado el 28 de junio de 1916).

**Café.**—“La cámara de comercio de Medellín es de concepto, en tesis general, que lo que determina la supremacía del café conocido con la designación “Medellín”, es no sólo la procedencia de la región que lo produce—antiguo departamento de Antioquia—sino también el buen cuidado del agricultor en las plantaciones y en su preparación, y, más que todo, el excelente beneficio que recibe en los establecimientos fundados en Medellín, de donde ha tomado su nombre, en los cuales se atiende a su clasificación con especialísimo y excepcional cuidado". (Acta No. 157, de 24 de enero de 1919).

**Café.**—“1o. Ni en Bogotá, ni en Medellín se produce café, pero el que se marca con los nombres de estas ciudades, y que procede de los territorios que las rodean, constituyen dos tipos distintos de café, por las razones que se expresan en las respuestas siguientes:

“2o. Los diversos tipos de café de las diferentes zonas del mundo, o de determinado país, proceden de diversidad en la composición del terreno y de las condiciones climatéricas, como

la temperatura, la humedad del aire y la mayor o menor frecuencia de las lluvias, lo mismo que del beneficio que se le dé. Esa diferencia se determina por el tamaño y color del grano, y por la proporción de alcaloides y aceites esenciales, de la cual depende su gusto y su aroma. Para ser fiel a la verdad, el exportador no debe contramarcas café procedente de cierta zona, cuyo nombre se determina por el centro donde se reúne y negocia, con el nombre que se da al de otra zona distinta”.

“3o. El café que lleva el nombre de “Medellín” comprende todo el producido en el Departamento de Antioquia y en dos o tres poblaciones limítrofes. del de Caldas, que por tener las mismas condiciones climatéricas y geológicas, y por beneficiarse de la misma manera, **en Medellín**, produce un café de un tipo uniforme y superior al del resto de Colombia. Por las mismas razones, el café que se contramarca “Manizales”, y que procede de las otras poblaciones del departamento de Caldas, que negocian y benefician su café en Manizales, constituye otro tipo especial. No sabemos nada respecto a lo que pasa con el café que se contramarca “Bogotá”, pero probablemente que sea algo semejante”.

“4o. Antes de la creación del departamento de Caldas, Antioquia en general producía tan poco café, que éste se vendía junto con el de Cundinamarca, y sin que tuviera nombre especial. Lo que se explica, además, por el hecho de que se exportaba en pergamino, lo que impedía que se le diera en el país el beneficio final esmeradísimo que tanto ha contribuido a crear el nombre especial, la fama y los altos precios del café, que en los mercados extranjeros es conocido hoy con el nombre de “Medellín”. En aquellos tiempos la cantidad de café que se producía en lo que es hoy departamento de Caldas, era insignificante”.

“5o. Los principales compradores de café en los municipios caldenses de Riosucio, Pácora

y Aguadas, limítrofes con el departamento de Antioquia, y de condiciones climatéricas y geológicas idénticas a las de éste, son medellinenses, quienes le dan al grano el beneficio final **en Medellín**; fuera de que lo mezclan aquí con grandes cantidades de café procedentes de los otros distritos productores del café conocido con el nombre de “Medellín”.

“6o. El café de los tres distritos caldenses mencionados viene a Medellín, se acaba de beneficiar en Medellín, y se exporta por la vía de Medellín y con la contramarca “Medellín”, por pertenecer a la clase así designada, por las razones expuestas en las respuestas que preceden”.

“7o. Si por Buenaventura se exportase café producido en la zona de donde procede el que tiene en los mercados extranjeros el nombre de “Medellín”, y que haya recibido el mismo beneficio que éste, debe empacarse con la contramarca “Manizales”, pero si hubiere sido producido y beneficiado en las condiciones del conocido con el nombre de “Cauca”, sería un engaño marcarlo “Manizales”, porque aquél es inferior a éste”.

“8o. Lo mismo se debe entender del café comprado en Manizales que se exporta por la vía de La Dorada, pues los nombres distintos y los diversos precios de nuestros cafés en el exterior no proceden de los puertos por donde se exporta sino de la diversidad de su mérito y calidad”.

“9o. Los cafés procedentes del sur de Antioquia y de dos o tres distritos del norte del departamento de Caldas, que forman parte de la zona geológica y meteorológica donde se produce el café llamado “Medellín”, y que reciben en esta ciudad el beneficio especial y superiorísimo que en ella se da al café, deben exportarse con la contramarca “Medellín”, porque son de la clase “Medellín”.

“10. El café producido en la zona donde se

produce el que en el exterior recibe el nombre de "Medellín" y beneficiado en Medellín, por el sistema especial que allí se usa, debe conservar su nombre aunque se exporte por vías distintas a las que sigue usualmente, pues no es el puerto por donde se exporta, sino las condiciones en que se produce y beneficia, lo que determina el nombre, la calidad, el precio y la contramarca de un café".

"11. En consecuencia de lo expuesto en la respuesta que precede, es una falsificación marcar café de una zona cafetera con el nombre de otra, y con ello se perjudica a los productores de la zona más acreditada, pues la marca de su café perderá prestigio y valor si con ella llegan al extranjero cafés de calidad inferior". (Informe aprobado el 14 de febrero de 1919).

**Café.**—"La cámara resuelve dirigirse a la junta directiva del ferrocarril de Antioquia para suplicarle que atienda a las solicitudes que le han hecho y seguirán haciéndole los dueños de café, a fin de que el ferrocarril reciba la mayor cantidad posible de sacos, haciendo se usen, para este efecto, todas las bodegas disponibles, en su capacidad máxima". (Acta No. 182, de 24 de agosto de 1920).

**Café.**—"Nómbrase una junta de tres, que se denominará "junta para la garantía del café "Medellín", para que se entienda con la junta directiva del ferrocarril de Antioquia, a fin de que procure que ésta idee lo más pronto posible una contramarca característica que hará registrar legalmente en la oficina de patentes, marca que el ferrocarril de Antioquia se comprometerá a hacer poner a cada saco de café empacado que salga de sus bodegas, mediante un pequeño impuesto que será pagado por el dueño del lote de café que se exporte. Esta junta de garantía será nombrada por los presidentes de la cámara de comercio y de la sociedad antioqueña de agricultores, y además de las funciones determinadas tendrá, como junta per-

manente, la obligación de velar por el fiel cumplimiento de la medida adoptada, por su correcta organización y por la enérgica persecución de cualquier intento de falsificación o imitación de la contramarca. La junta velará, además, porque en otras partes de la república se nombre a personas que le informen de cualquiera falsificación o imitación de esta contramarca, para que el ferrocarril de Antioquia, como dueño de la marca registrada, persiga a los falsificadores y haga que se les apliquen las sanciones legales, y para que se haga la debida notificación a las autoridades en el puerto de destino del café en cuestión". (Acta No. 321, de 25 de julio de 1924).

**Cámaras de comercio.**—"Elévese un memorial a las cámaras legislativas, pidiéndoles que aumento del auxilio de que disfrutaban las cámaras de comercio del país que hoy es muy exiguo, en forma de que éstas puedan subsistir decentemente". (Acta No. 267, de 18 de septiembre de 1925).

**Cambio.**—"Dígase al señor Presidente de la República, por conducto del ministerio de agricultura y comercio, que la cámara de comercio de Medellín considera que el gobierno debe procurar el alza del cambio hasta la par, y que si hubiera excedente de exportaciones sobre importaciones, es el caso que se solicite del próximo congreso nacional que, en ejercicio del ordinal décimo del artículo 76 de la constitución, que invista de facultades para evitar la salida del oro, facultades que deberán cesar definitivamente cuando el cambio esté a la par". (Acta No. 142, de 20 de mayo de 1918).

**Canalización.**—"Conocedora esta cámara del telegrama que la junta directiva del ferrocarril de Antioquia ha dirigido, en su nombre y en el de un grupo honorable de exportadores y comerciantes, al señor ministro de obras públicas, con fecha 21 de marzo último, solicitando que sitúe en Puerto Berrío la administración

de la canalización del Magdalena en el trayecto comprendido entre Gamarra y La Dorada, y convencida de las grandes ventajas prácticas que este cambio traería para el comercio, porque regularizaría convenientemente la navegación, apoya con entusiasmo y recomienda de manera muy especial la solicitud hecha por la mencionada junta". (Acta No. 189, de 5 de abril de 1921).

**Cartas de recomendación.**—"Una carta de recomendación no compromete indefinidamente al recomendante; sólo puede comprometerle en la primera operación que el recomendado ejecute". (Sentencia del 17 de abril de 1906).

**Cédulas.**—"Dígase a la asamblea departamental, como contestación a la proposición del diez de los corrientes, que la cámara de comercio conceptúa que no es prudente autorizar al señor gobernador del departamento para recibir en pago de las rentas y contribuciones, cédulas de las emitidas por la tesorería general de la república". (Acta No. 166, de 12 de abril de 1919).

**Citaciones.**—"La cámara tiene derecho para citar a la audiencia a aquellos individuos cuya declaración estime necesaria o conveniente para esclarecer los hechos". (Acta No. 58, de 21 de marzo de 1911).

**Comerciantes.**—"De acuerdo con los artículos 1o. del reglamento, 10 del decreto número 62 de 1891 y 12 del decreto número 949 de 1904, la cámara sirve de tribunal de comercio para resolver como árbitro y amigable componedor las diferencias que ocurran entre **comerciantes**; y en vista de que no aparece comprobado que los señores NN. y NN. tengan **este carácter** y antes bien, los informes privados de los miembros de la cámara comprueban que no lo tienen, la cámara se abstiene de conocer de la diferencia ocurrida entre aquellos señores". (Resolución de 13 de enero de 1910).

**Concursos.**—"El señor presidente de la cá-

mara está facultado para contratar, por cuenta de la cámara, un abogado que prepare y redacte un vasto proyecto de ley encaminado a conseguir rapidez en los juicios de concurso de acreedores". (Resolución de 28 de junio de 1914).

**Concursos.**—"La cámara comisionó a los socios NN. y NN. para que, por telégrafo, pidan a la diputación antioqueña, presente un proyecto de ley para conseguir que en la práctica puedan llevarse a cabo con la mayor rapidez posible los concursos por la vía judicial". (Acta No. 90, de 6 de agosto de 1914).

**Conferencia verbal.**—"La cámara no está obligada a convocar a ella a las partes, cuando lo juzga innecesario". (Sentencia de 11 de diciembre de 1905).

**Consignatario.**—"Opina la cámara que un **consignatario** no es lo que en puridad de verdad se denomina **agente**, ya que éste es sólo un intermediario entre el vendedor y el comprador". (Acta No. 102, de 9 de diciembre de 1914).

**Contabilidad.**—"Dígase a la asociación de empleados de Cartagena que la cámara de comercio de Medellín es de opinión que se introduzca en la legislación mercantil no sólo la reforma de que trata su nota de 23 de marzo último, sino también de que se abra campo a todas las reformas que indique el adelanto de la contabilidad; y cree que la ley debe autorizar al poder ejecutivo para reglamentar esta materia". (Acta No. 144, de 27 de mayo de 1918).

**Copias.**—"El secretario de la cámara puede expedir a cualquiera de los interesados, en papel común, copia de alguna o algunas piezas del proceso". (Acta No. 69, de 7 de abril de 1911).

**Corredores.**—"Pásese una circular a todas las casas de comercio, bancarias, etc., de la ciudad, en que se les ofrezca suministrarles, cuando lo soliciten, una lista de los corredores de co

mercio que la cámara conceptúe ser aptos para ejercer ese oficio. Asimismo ruéguese a los comerciantes, banqueros, etc., que informen a la corporación de todas aquellas incorrecciones que notaren o de que tengan conocimiento cierto o de que lleguen a ser víctimas, en cualquiera de dichos corredores en el desempeño de su profesión". (Acta No. 225, de 31 de marzo de 1924).

**Corredores.**—"Publíquese en el "Boletín comercial", órgano de esta corporación, la parte pertinente del código de comercio terrestre, y hágase saber a todos los corredores de comercio, por medio de una circular, que para ser agraciados con la recomendación de la cámara, deben probar ante ella que han llenado las condiciones que para ejercer esta profesión manda aquel código. Publíquese, además, en los diarios de la ciudad". (Acta No. 226, de 13 de mayo de 1924).

**Corredores.**—"La cámara procederá a formar un registro de los corredores y agentes de cambio—aunque no estén inscritos legalmente—de quienes reciba información sobre comportamientos indebidos en el ejercicio de sus funciones, y mantendrá dicho registro a la disposición del comercio. Dése cuenta de esta resolución por medio de la prensa de la ciudad y publíquese en el "Boletín de la cámara". (Acta No. 251, de 17 de abril de 1925).

**Correos expresos.**—"Dígase a la honorable cámara de comercio de Cartagena, que la cámara de comercio de Medellín coadyuvará complacida ante el gobierno nacional, a fin de que éste lleve a efecto, si es posible, el contrato con las compañías de navegación fluvial, para la organización de dos correos expresos en el río Magdalena, en vez de uno que se tiene hoy. Telegráfiese al gobierno nacional en este sentido". (Acta No. 228, de 5 de junio de 1924).

**Cotización.**—"La cámara insinúa a los ban-

cos que estudien la manera de adoptar otro sistema de cotización del cambio, en el sentido de tomar una unidad en lugar de ciento, como se hace en la actualidad, de modo que se diga, por ejemplo, que un peso oro americano vale un peso y cuatro centavos en moneda colombiana". (Acta No. 200, de 17 de octubre de 1922).

**Cuenta mercantil.**—"Considera que, dado el conflicto originado por la discrepancia de números entre una carta comercial de aviso y una cuenta mercantil presentada, el criterio jurídico quizá debe inclinarse con más lógica a lo anotado en la cuenta, que es glosable, y nó a la carta, que no lo es". (Sentencia de 11 de diciembre de 1905).

**Culpa.**—"Puede un individuo incurrir en culpa leve, no obstante haber procedido con absoluta buena fe". (Sentencia de 10 de junio de 1908).

**Damnificados.**—"Nómbrase una comisión compuesta de tres comerciantes distinguidos para que proceda a coleccionar fondos para los damnificados de Salamina....." (Resolución del 28 de julio de 1914).

**Declaraciones.**—"Deben recibirse en papel sellado y en letra de máquina, si es posible". (Acta No. 30, de 2 de junio de 1908).

**Declaraciones.**—"Pasada la audiencia pública, puede la cámara, si lo juzga conveniente, llamar a una de las partes para interrogarla sobre algunos puntos relacionados con la querrela". (Acta No. 64, de 29 de marzo de 1911).

**Demandante.**—"La cámara considera que a la parte demandante es a la que corresponde siempre hablar primero en la audiencia". (Resolución de 20 de marzo de 1911).

**Denuncia de tratado.**—"Dígase a la cámara de comercio de Popayán, en respuesta a su atento oficio número 13 de fecha 10 de mayo último, que esta cámara coadyuvará gustosa a

procurar del congreso que haga el denuncia del tratado que sobre amistad, comercio y navegación se firmó en Quito el 10 de agosto de 1905, y a obtener así mismo las reformas que desea aquella cámara en relación con la ley 117 de 1912 y la organización de la aduana terrestre". (Acta No. 228, de 5 de junio de 1924).

**Desistimiento.**—"Si después de sometido un asunto a la decisión de la cámara desisten las partes, la corporación accede al desistimiento y devuelve el memorial-documento, con todos los demás datos, a los interesados". (Acta No. 71, de 26 de abril de 1911).

**Dragas.**—"Pídase al congreso que destine \$ 280.000,00, que se tomarán del segundo contado de la indemnización de Panamá, para la consecución de cuatro dragas que se emplearán en la limpia del río Magdalena desde las Bocas del Rosario hasta La Dorada". (Acta No. 216, de 19 de octubre de 1923).

**Emisiones.**—"La cámara de comercio de Medellín y la unión comercial de Medellín han resuelto dirigirse a esas honorables cámaras legislativas para manifestarles, del modo más respetuoso pero con la energía que el caso requiere, que harán la mayor oposición, por todos los medios lícitos que estén a su alcance, a que el país vuelva, directa o indirectamente, al régimen de las emisiones de papel moneda, o de otros papeles que produzcan los mismos resultados, sean cuales fueren las causas o pretextos que se aleguen para recomenzar ese régimen. Ni la suspensión de las obras públicas, ni la demora en los pagos del servicio oficial, ni la necesidad de recurrir a las más estrictas economías, serían causas justificativas o siquiera exculpativas de tales emisiones. Aquellos son males accidentales que se remedian en corto tiempo; éstas son desastres permanentes que turbarán por muchos años el organismo económico de la nación. Nadie

ignora que el régimen del papel moneda, fuera de ahuyentar el capital extranjero, es la vigencia de una contribución desastrosa, exorbitante y progresiva sobre todos los miembros de la comunidad, y que esa contribución pesa en la forma más ruinosa sobre las clases pobres, cuyos salarios y emolumentos nunca guardan armonía con las alzas del cambio. Consideran que la aprobación del tratado con los Estados Unidos resolvería el problema fiscal que el gobierno confronta, y por lo tanto verían con mucho gusto que se activara en las cámaras la consideración de él, como medida de carácter urgente". (Telegrama del 5 de octubre de 1921. Acta No. 192).

**Emisiones.**—"La cámara de comercio considera nocivo para el sistema monetario nacional, cualquier signo de moneda inconvertible; y aunque la moneda fiduciaria inconvertible es papel moneda y su emisión está prohibida por disposiciones constitucionales, es de urgencia que la ley prohíba terminantemente la emisión de moneda fiduciaria incambiable por oro a la presentación". (Acta No. 193, de 14 de octubre de 1921).

**Encomiendas postales.**—"Dígase a la cámara de representantes que la cámara de comercio conceptúa que el remedio para reorganizar el servicio de encomiendas postales es el de dotar la oficina de cambio de Barranquilla de personal suficiente, y pedir a la conferencia postal que haga despachar las encomiendas en sacos separados para cada departamento de la república, tal como se hace con la correspondencia, con lo cual se evitarían en gran parte las demoras y los sequeos". (Acta No. 181, de 13 de agosto de 1920).

**Encomiendas postales.**—"El problema de las encomiendas postales en esta ciudad exige seria preocupación. Los empleados locales son

insuficientes para el correcto servicio. El despacho de cuentas es retrasadísimo, y no es equitativo que a las demoras en los transportes se agregue las de liquidación y entrega. El administrador de hacienda hace esfuerzos enormes para regularizar el servicio, infructuosamente. Es de justicia que el estado establezca determinados gravámenes para atender a su funcionamiento; pero no lo es que la recaudación se convierta en estorbos para el desarrollo del comercio, y que a tributación añádanse perjuicios sufridos individuos. Tampoco lo es que servicios perjudiquen con pretexto disminuir gastos recaudación. Si no quiere darse fe a las afirmaciones de la cámara de comercio, sería conveniente que el auditor seccional comprobara. Ojalá problema estudiárase ya, tomáranse medidas convenientes". (Telegrama del 6 de agosto de 1925. Acta No. 264).

**Escuelas de comercio.**—“La cámara de comercio de Medellín, considerando: a) Que en el acuerdo número 21 del congreso de cámaras de comercio se dispuso que las cámaras de comercio pueden refrendar los diplomas que conceden las escuelas comerciales e industriales, tanto oficiales como particulares, siempre que rijan en ellas un pénsum y demás condiciones que establezca la comisión de instrucción de cada cámara. b) Que según el punto 2o. de este mismo acuerdo esa refrendación ha de hacerse para garantía de comerciantes e industriales, resuelve: 1o. Para que el presidente de la cámara de comercio pueda firmar los diplomas comerciales y poner en ellos el sello correspondiente, es necesario que los institutos que los expidan se sometan a las prescripciones de esta resolución. 2o. Los diplomas han de ser de dos clases: de enseñanza comercial elemental y de enseñanza comercial superior. En ellos se ha de explicar claramente el carácter que tienen. 3o. Cuando

se expida un diploma de comercio elemental se debe acreditar que el alumno ha cursado estas materias por lo menos: caligrafía, ortografía, dactilografía, aritmética (inferior y superior, incluyendo liquidación de facturas, simplificación de operaciones, etc.), castellano (dos cursos), taquigrafía, geografía comercial, nociones de derecho mercantil, nociones de economía política y contabilidad. Cuando se trate de colegios de enseñanza femenina no será necesario acreditar que se han hecho los cursos de derecho mercantil y economía política. 4o. Cuando se expidan diplomas de enseñanza comercial superior, el alumno debe acreditar que ha hecho los siguientes cursos: castellano, primero y segundo cursos; caligrafía, ortografía, historia y geografía del país, geografía comercial, francés, primero y segundo cursos; inglés, primero y segundo cursos; contabilidad extensa; elementos de álgebra; dactilografía; taquigrafía; conocimiento de mercaderías; economía política y derecho mercantil. 5o. Todo curso debe tener por lo menos un año de extensión, y en los exámenes el alumno debe haber sacado la calificación de 4, por lo menos; y 6o. Las escuelas de comercio antes de conceder examen de competencia o de grado, deben avisarlo a la cámara de comercio, a fin de que esta entidad nombre un representante que presencie el acto". (Acta No. 174, de 17 de marzo de 1920).

**Estadística.**—“La cámara ruega al señor administrador de la feria de ganado, el que, si fuere posible, se detallara mejor la estadística que se lleva en la feria, haciéndola en lo factible como en las revistas que de la de Bogotá se publican, o sea explicando más claramente el número de animales y dividiéndolo en grupos y calidades y éstas en sus respectivos valores por kilos; así que pueda saberse inmediatamente cuántos novillos extras hubo en la feria y a qué

precio valió el kilo; igual para las clases medias o segundas y terceras. Esto mismo deberá detallarse en cuanto al ganado procedente del departamento de Bolívar; y explicando con precisión lo relativo al ganado flaco, separando éste por edades y precios, etc., etc." (Acta No. 200, de 17 de octubre de 1922).

**Equivocaciones.**—"Cuando una casa comercial es en extremo respetable, es prudente atribuir sus equivocaciones a error involuntario y no a mala fe". (Sentencia de 11 de diciembre de 1905).

**Error numérico.**—"El error numérico en un precio en que involuntariamente incurra un dependiente de comercio, no perjudica a la respectiva casa". (Sentencia de 11 de diciembre de 1905).

**Excusa.**—"Es causal de excusa para conocer de un negocio, la circunstancia de ser pariente allegado de alguno de los abogados litigantes. (Resolución de 16 de marzo de 1911).

**Ferrocarril de Antioquia.**—"Juzga la cámara que el proyecto de contrato del señor Ford adolece de falta de capital, y que, por consiguiente, no es viable". (Acta No. 11, de 28 de julio de 1906).

**Ferrocarril de Antioquia.**—"Lo que necesitamos no son contrarios sino su efectividad. Aprovechemos las lecciones, para nosotros muy severas, de la experiencia, y si es que hemos de hacer sacrificios, hagámoslos sobre seguro y en firme. Por lo expuesto, juzgamos completamente inaceptable el proyecto de contrato celebrado entre nuestro ministro de obras públicas y el señor Ford, y creemos que mientras no se presente la oportunidad de hacer un contrato serio, seguro, y en términos razonables, la nación y el departamento deben continuar con eficacia los trabajos del ferrocarril, con los fondos propios de éste, con sus productos y con la subven-

ción legal que el gobierno en su programa de fomento, sabría servir oportunamente". (Acta No. 11, de 28 de julio de 1906).

**Ferrocarril de Antioquia.**—"La cámara de comercio vería con gusto que se activasen los trabajos de prolongación de la línea del ferrocarril de Antioquia, con los fondos propios de la empresa y los que en lo sucesivo entren al tesoro de ésta, y, en consecuencia, se permite excitar muy atentamente, al efecto, al señor gobernador del departamento". (Acta No. 13, de 30 de julio de 1906).

**Firma social.**—"Si se admitiera, en una palabra, contra toda justicia, contra toda moralidad y contra toda lógica, el absurdo de que la firma social no compromete sino en determinados casos, y que los terceros de buena fe hayan de ser siempre víctimas y los socios del desleal hayan de ser siempre inmunes, quedarían destruidas y casi sin finalidad las sociedades colectivas, y el comercio de Medellín, que debe a ellas en mucha parte su progreso considerable y su magnífico crédito, habría sufrido un golpe terrible". (Sentencia de 3 de abril de 1911).

**Gravamen a la exportación.**—"La cámara de comercio de Medellín, creyendo interpretar fielmente la opinión del departamento de Antioquia, solicita con todo ahinco de esa elevada corporación, que le dé su negativa al proyecto de ley, originario del senado, mediante la cual se gravan la exportación del oro, del café y demás artículos que figuran en dicho proyecto, por ser éste un impuesto que entraba las industrias más necesitadas de estímulo y apoyo en el país; porque empeora la suerte de los industriales y agricultores aumentando el costo de sus productos y poniéndolos por lo mismo en condiciones desventajosas con relación a los competidores de otros países en los mercados extranjeros, y porque pesa desproporcionalmente, como recurso tri-

butario, sobre algunas secciones del país, apartándose de la justicia distributiva, que es el fundamento esencial de las cargas públicas". (Acta No. 249, de 27 de marzo de 1925).

**Hilazas.**—"Justamente alarmado se encuentra este comercio con el proyecto sobre alza de la tarifa de aduanas para las hilazas. Ustedes comprenden cuántos perjuicios sobrevendrían a los industriales que, confiados en leyes protectoras, invirtieron grandes caudales en traer y montar maquinarias; a las familias de obreros que en número considerable devengan su subsistencia de las fábricas; al pueblo consumidor que ha conseguido en artefactos nacionales economía en precios y en calidad. La cámara de comercio pide a ustedes defiendan los intereses industriales y confía en que harán comprender a sus colaboradores que esas medidas son contraproducentes para el comercio y para el país, pues traerán como consecuencia lógica la desconfianza para el desarrollo de las industrias, base positiva del engrandecimiento de la nación". (Telegrama de 25 de agosto de 1915).

**Honorarios.**—"Para fijar honorarios por arbitrajes, la cámara tendrá en atención, en cada caso, el trabajo ejecutado y la cuantía de la querrela, y en tal virtud fijará los honorarios de modo que el minimum no baje de cinco pesos oro americano y que el maximum no pase del seis por ciento (6%) de la cuantía sobre que verse la querrela sometida a su decisión". (Acta No. 6, de 11 de diciembre de 1905).

**Honorarios.**—"Corresponde a la cámara determinar cuál o cuáles de las partes deben pagar los honorarios y en qué proporción, inclusive el papel sellado de la sentencia". (Acta No. 6, de 11 de diciembre de 1905).

**Honorarios.**—"Las cantidades que se recauden por honorarios serán depositadas en un banco o casa comercial de la ciudad, a la orden

del presidente, para atender a lo que la cámara determine, y preferentemente a aquello que convenga a los intereses de esta institución". (Acta No. 6 d 11 de diciembre de 1905).

**Honorarios.**—"En lo sucesivo, a contar de esta misma fecha en adelante, la cámara de comercio de Medellín podrá fijar libremente el valor de los honorarios que correspondan a los negocios arbitrales en que tome parte, teniendo en cuenta para su fijación la cuantía de ellos o el mayor o menor trabajo que demanden, dejando siempre como base mínima la de cinco pesos (\$ 5) oro. Queda así reformada la resolución de fecha 11 de diciembre de 1905, consignada en el acta número 6". (Resolución de 11 de agosto de 1915).

**Impuesto fluvial.**—"Solicítese del señor ministro de obras públicas resuelva que en lo sucesivo se cobre el impuesto fluvial por peso únicamente, como se venía haciendo hasta hace poco tiempo". (Acta número 233, de 22 de agosto de 1924).

**Impedimentos.**—"Por cuanto los socios N. N. y N. N. tienen relaciones inmediatas de parentesco con las partes litigantes en la controversia de que se ha hablado atrás, se declaran exentos de concurrir a las sesiones de la cámara en que se van a tratar los asuntos relacionados con la querrela mencionada". (Acta No. 55, de 16 de marzo de 1911).

**Informe.**—"Impónese como obligación al secretario de la cámara, la de presentar cada año un informe completo de los trabajos de la corporación durante el período anterior". (Resolución de 14 de enero de 1911).

**Instrumentos negociables.**—"Dígase a la cámara de comercio de Cartagena, que esta cámara conceptúa que el artículo 154 de la ley 46 de 1923 exime de sus obligaciones al girado cuando el tenedor no hace el protesto oportuna-

mente; pero que subsisten las disposiciones del código de comercio en cuanto a los deberes del girador. Igualmente considera la cámara que debe modificarse la ley en el sentido de cambiar la palabra **girado** por **girador**, pero conservando en cuanto a éste las excepciones que existen en el código de comercio". (Acta No. 214, de 16 de octubre de 1923).

**Intereses.**—"Dígase a la cámara de comercio de Cali, que ésta conceptúa no ser conveniente, por ahora, solicitar del banco de la república la rebaja de intereses al 6%". (Acta No. 249, de 27 de marzo de 1925).

**Interrogatorio.**—"Durante la audiencia, puede cualquiera de los miembros de la corporación interrogar a las partes sobre el punto controvertido". (Acta No. 73, de 22 de agosto de 1911).

**Libros.**—"Por ningún motivo serán registrados los libros de los comerciantes con fecha anterior a aquélla en que los libros fueren introducidos en la secretaría de la cámara". (Acta No. 174, de 17 de marzo de 1920).

**Libros.**—"La cámara accede a rubricar los libros de una sociedad colectiva ya extinguida, poniendo "una explicación encaminada a hacer constar que en tal día habían sido presentados los libros para su registro, nota y rubricación, que deberán hacerse con **tinta roja**, salvando así la responsabilidad de la cámara". (Acta No. 202, de 13 de diciembre de 1922).

**Libro de caja.**—"El secretario de la corporación debe llevar un libro de caja, en donde se haga constar todo lo que a la cámara ha entrado por honorarios, desde su fundación, y todo lo que en lo sucesivo le entrare". (Resolución de 7 de abril de 1911).

**Licencia.**—"La cámara concede licencia temporal al miembro que transitoriamente deja de ejercer el oficio de **comerciante**, ya que la calidad de tal es requisito indispensable para per-

tenecer a la corporación". (Resolución de 16 de marzo de 1911).

**Local.**—"Se dispuso, además, que se dirija una nota al señor gobernador pidiéndole designe un local para las sesiones de la cámara, al tenor de lo ordenado por el decreto No. 949 que creó esta corporación". (Acta No. 70, de 22 de abril de 1911).

**Malicia.**—"Ocultar un contrato a quienes tienen derecho a oponerse, es más que una presunción, una verdadera prueba de malicia. Estas consideraciones mueven a la cámara a declarar, como en efecto declara, que desde la fecha del vencimiento del último contrato para adelante, el silencio guardado por los acreedores de N. N. constituye una reserva culpable". (Sentencia de 3 de abril de 1911).

**Mandato.**—"Es reo de culpa leve el mandatario que por descuidar la correspondencia con su mandante, causa a éste algún perjuicio". (Sentencia de 10 de junio de 1908).

**Mandato.**—"Responde de culpa leve el mandatario que teniendo un objeto del mandante en manos de un tercero, no lo reclama y lo retira al saber que el último está al "venir a menos" en sus negocios". (Sentencia de 10 de junio de 1908).

**Marcas al ganado.**—"Solicítese del concejo municipal de este distrito, muy respetuosamente, se sirva proveer los medios necesarios, expidiendo las órdenes, resoluciones o actos legales del caso, a fin de que se cambie el sistema de marcas que se tiene hoy en la feria por otro que deje ilesas las pieles". (Acta No. 266, de 11 de septiembre de 1925).

**Marina mercante.**—"Solicita la expedición de una ley sobre marina mercante, reformativa de la que hoy rige, que impide nacionalizar una compañía de navegación marítima que se ha formado en el país, porque exige, lo que por hoy es imposible, que tanto el capitán como la

mitad de la tripulación sean colombianos". (Acta No. 119, de 28 de agosto de 1916).

**Mercurio.**—"Se aceptó la alegoría de Mercurio (dios del comercio) para arreglar el carro con que la cámara contribuye a la solemnización de las fiestas centenarias. (Acta No. 82, de 11 de agosto de 1913).

**Níkel.**—"El níkel debiera ser el dos por ciento, según la ley 59 de 1905, y es hoy de seis y dos tercios por ciento (6-2/3%), o sea un millón de pesos oro, sobre los quince millones atrás supuestos". (Informe aprobado el 28 de junio de 1916).

**Nulidad.**—"Juzga la cámara que no es nula una sentencia proferida por ella después de haber expirado el término para fallar que fijan las leyes a los arbitradores, máxime cuando la demora proviene de caso **fortuito**". (Acta No. 108, de 17 de mayo de 1915).

**Oro.**—"Solicítense con todo respeto del señor ministro de hacienda que en ejercicio de las atribuciones que tiene el gobierno, y en vista del alza del cambio, acceda a las peticiones que se le dirijan para exportar el oro, hasta que el cambio caiga al ciento tres por ciento (103%), que es la par intrínseca". (Acta No. 177, de 29 de julio de 1920).

**Oro.**—"Dígase a la cámara de representantes que la cámara de comercio de Medellín conceptúa que el alza actual del cambio proviene de que los artículos de exportación no alcanzan a compensar el valor de los de importación, y a pagar los servicios de nuestro país en el exterior, y que el medio de regularizarlo es aumentando los productos exportables, por lo cual es prudente que el gobierno permita la exportación del oro hasta que el cambio caiga al ciento tres por ciento (103%), que es la par intrínseca". (Acta No. 178, de 30 de julio de 1920).

**Oro.**—"En relación con el cambio opina es-

ta cámara que debiéndose el alza a exceso de importaciones sobre exportaciones, conviene que, sin modificar la legislación vigente, permita el gobierno, en virtud de la facultad que ya tiene (Art. 3o., decreto 957 de 1919), exportar, en polvo o en barras, el oro que produzcan las minas del país, lo mismo que el oro acuñado extranjero que no tenga poder liberatorio legal, hasta que el cambio caiga al ciento tres por ciento (103%), que es la par intrínseca". (Acta No. 180, de 10 de agosto de 1920).

**Pabellón antioqueño.**—"La cámara de comercio de Medellín atiende gustosa a la excitación que le ha dirigido la cámara de comercio de Cartagena, para que solicite de esa honorable asamblea el votar una partida del tesoro del departamento con el objeto de construir y sostener en dicha ciudad, en el edificio de exposición nacional que se proyecta, un pabellón donde el departamento de Antioquia pueda exhibir permanentemente sus productos naturales, sus manufacturas y demás elementos de riqueza". (Acta No. 135, de 18 de marzo de 1918).

**Papel moneda.**—"El papel moneda de curso forzoso está limitado legalmente a su existencia actual, que es poco más de diez millones de pesos oro (\$ 10'035.538,75) a razón de \$ 1,00 oro por \$ 100,00 de billetes. Los seis millones de plata que ahora se emitieran entrarían a circular como moneda corriente y no como fraccionaria; y es así, porque para efectuar los pequeños pagos basta y sobra con la existencia. Para lo que no habría ni con los doce millones sería para darle a la plata poder liberatorio completo, es decir, para llamarla moneda corriente, que es lo que requiere el país". (Informe aprobado el 28 de junio de 1916).

**Parte motiva.**—"Cuando la cámara obra como tribunal de comercio (Art. 7o. de la ley 111 de 1900), en su carácter de amigable componedor, verdad sabida y buena fe guardada,

no está obligada a motivar su laudo". (Sentencia de 10 de junio de 1908).

**Plata.**—“Como moneda fraccionaria tenemos ya bastante cantidad de plata. La ley 59 de 1905 dispuso que ésta debía ser, a lo más, el diez por ciento de la suma circulante en oro acuñado. Holgado estaría el país con quince millones de monedas de oro, y, sin embargo, ya están otorgados y casi en circulación seis millones de plata, lo que requeriría para ser legalmente consecuentes sesenta millones de pesos oro en circulación”. (Informe aprobado el 28 de junio de 1916).

**Primas.**—“Según la práctica comercial, las primas de seguros se pagan cuando las compañías presentan a su clientela las correspondientes liquidaciones”. (Proyecto de sentencia unánimemente aprobado en la sesión de 17 de mayo de 1915).

**Propaganda.**—“Se pide al congreso se digno disponer lo conveniente para establecer en New York, por conducto de las cámaras de comercio, y para que obre de acuerdo con éstas, una oficina de propaganda de los productos nacionales, costeada con fondos de la ración”. (Acta No. 123, de 17 de marzo de 1917).

**Pruebas.**—“La cámara debe fallar oportuna y sumariamente, a pesar de que sean deficientes los datos suministrados por las partes”. (Sentencia de 11 de diciembre de 1905).

**Pruebas.**—“De acuerdo con la práctica sentada por la cámara desde su fundación, se admiten como prueba declaraciones sumarias recibidas en la forma común, ya que la cámara no podría constituirse en tribunal permanente para entrar a la práctica de las pruebas que se solicitan. A las partes les queda el recurso de acogerse al artículo 314 de la ley 105 de 1890, recurso que la cámara respeta y atiende con mucho gusto”.

“Por lo expuesto vuelva el anterior memo-

rial a los señores N. N. con la observación que precede”. (Auto de 21 de julio de 1915).

**Quiebras.**—“Se habló de las dificultades que presentan los concursos por la vía judicial, debido a que las disposiciones del código de comercio resultan casi impracticables, por la lentitud con que se ejecutan; y de los grandes perjuicios que diariamente sufre el comercio por no haber ninguna sanción para los quebrados, puesto que le es forzoso resolverse a un arreglo extrajudicial”.

**“Repertorio oficial”.**—“Fué por algún tiempo, por expresa voluntad del señor gobernador, órgano de la cámara”. (Acta No. 9, de 26 de abril de 1906).

**Resumen escrito.**—“Cada una de las partes puede presentar, en los tres días siguientes a la última audiencia, un resumen escrito de lo que haya dicho de palabra en la audiencia”. (Resolución de 21 de marzo de 1911).

**Rifas.**—“Pídase muy respetuosamente al honorable congreso, actualmente reunido, que derogue en todas sus partes las leyes 98 de 1888 y 64 de 1923, y que prohíba en todo el territorio de la república las rifas o loterías, sean cuales fueren los fines a que ellas se dediquen. En la prohibición no deberían entrar los sorteos que hacen ciertas empresas de carácter mercantil, en que existen ventajas distintas de la suerte, y que constituyen un beneficio adicional o utilidades de otro orden, aunque siempre pecuniarias”. (Acta No. 236, de 19 de septiembre de 1924).

**Río Magdalena.**—“Diríjase un telegrama al señor ministro de obras públicas, en el cual se le pida que haga lo posible por que los fondos que se recauden por el impuesto de tonelaje, sean dedicados única y exclusivamente a la limpia del río Magdalena. La cámara de comercio de Medellín conceptúa que uno de los puntos principales y más esencial, en estos momentos, es el de que el gobierno celebre un contrato con

una compañía de navegación o una de técnicos en la materia, no oficial en todo caso, para aquella obra". (Acta No. 220, de 14 de noviembre de 1923).

**Rubricación.**—“Se resolvió que el secretario de la cámara gozara de los derechos que se pagan por rubricación de los libros comerciales”. (Acta No. 45, de 2 de diciembre de 1909).

**Sal.**—“Enterada la cámara de comercio de la resolución del ferrocarril de Cundinamarca, que eleva a 50% la tarifa de la sal, ruega al ministerio de obras públicas no darle aprobación, por considerarla inconveniente, perjudicial para intereses generales”. (Acta No. 257, de 5 de junio de 1925).

**Sal.**—“Diríjase una nota al señor doctor Víctor Cock, agente fiscal de Antioquia, en la cual se le haga saber que esta cámara vería complacida que él se sirviera hacer algunas gestiones para obtener la rebaja del flete de la sal en el ferrocarril de Cundinamarca. Diríjase igualmente una nota al señor gerente de la Compañía Salinera de los Andes, en el sentido de que suministre al doctor Cock los datos que necesite para aquellas gestiones”. (Acta No. 266, de 11 de septiembre de 1925).

**Seguros.**—“Dígase a la cámara de comercio de Bogotá que la cámara de comercio de Medellín no considera que el gobierno pueda suspender el cumplimiento de la ley 26 de 1922, en lo que se refiere a las compañías de seguros, y que el decreto del poder ejecutivo es sólo ejecución de esa ley; pero que espera que el proyecto que aquella respetable corporación está elaborando sobre la materia, consultará los intereses de la justicia”. (Acta No. 257, de 5 de junio de 1925).

**Seguros.**—“La prohibición hecha a los comerciantes por las compañías de seguros, de vender las mercancías llegadas después del siniestro, no parece acostumbrada ni razonable.

La cámara cree que puede haber mala interpretación”. (Acta No. 263, de 24 de julio de 1925).

**Seguros.**—“Esta cámara es de opinión que se traiga del exterior un verdadero perito que a la vez que ayude a preparar un proyecto total y completo sobre la materia de seguros, permanezca en Colombia el tiempo suficiente para la reglamentación y la aplicación de la ley; entendido que mientras tanto que se vea si se puede hacer algo muy bueno y de fondo, no se legisle más por el sistema de remiendos”. (Acta No. 272, de 6 de noviembre de 1925).

**Suerte y azar.**—“En concepto de la cámara, los sistemas de venta por el método “no pague usted”, tienen los caracteres esenciales de los juegos de suerte y azar, de conformidad con lo estatuido por la ordenanza 37 de 1896 en su artículo vigente. La cámara considera altamente perjudicial y desmoralizador para la industria y el comercio, y para la sociedad en general, el método mencionado y sus similares todos”. (Resolución de 7 de septiembre de 1912).

**Solidaridad.**—“Las personas de crédito que asocian a otras a sus negocios, para solidarizarse con ellas, deben estar muy seguras de la lealtad de sus compañeros, antes de darles su firma y cobijarlos con el prestigio de su nombre. Pero si hubieren padecido un error en la apreciación de las cualidades morales de sus consocios, justo es que sufran ellas las consecuencias de su equivocación o de su ignorancia, pero nó los terceros de buena fe que entran en negociaciones con un desconocido o novicio a quien parecía dar amparo la garantía de un nombre respetable y puro que se le ha permitido imprudentemente usar”. (Sentencia de 3 de abril de 1911).

**Técnica.**—“ ; pero ha confirmado y robustecido su criterio con el más atento estudio de las disposiciones legales pertinentes, aunque de su cita prescindiera, por parecerle impropio de

un tribunal compuesto de meros comerciantes una exposición técnica jurídica". (Sentencia de 3 de abril de 1911).

**Término probatorio.**—"Juzga la cámara no estar autorizada para conceder un término extraordinario de pruebas, debido al carácter que dicha entidad tiene según el artículo 163 de la constitución nacional, 7o. de la ley 111 de 1890 y 29 de su propio reglamento". (Acta No. 25, de 21 de mayo de 1908).

**Testigos.**—"Además de los testigos presentados por las partes, puede la cámara citar a los que juzgue preciso oír para ilustrar el litigio". (Sentencia de 10 de junio de 1908).

**Transportes.**—"Esta cámara conceptúa que para activar los transportes conviene hacer tres cosas: 1o. Reorganizar la aduana de Barranquilla, donde hoy ocurren enormes demoras. 2a. Reorganizar el servicio de encomiendas postales, que llegan a menudo con retardo. 3a. Poner las dragas a trabajar activamente en los pasos malos del río Magdalena, para mantener la vía franca. Estas dragas debieran estar a las órdenes y bajo el control de una junta autónoma, de la cual debieran formar parte los gerentes de las compañías de navegación". (Acta No. 178, de 30 de julio de 1920).

**Transportes.**—"En relación con el problema de los transportes, opina la cámara que importa hacer tres cosas: 1a. Reglamentar el servicio de encomiendas postales, que hoy llegan a sus destinos con increíble retardo. 2a. Poner las dragas a trabajar activamente en los pasos malos del río Magdalena, para mantener expedito el tránsito. Estas dragas debieran estar bajo el control de una junta autónoma de la cual convendría que formaran parte los representantes de las compañías de navegación. 3a. Organizar la aduana de Barranquilla, que es hoy una barrera que impide la llegada de la mercancía a

su destino. Júzgase que el mal cesaría inmediatamente si el gobierno accediera a nombrar el personal de las aduanas de ternas que le presentara la cámara de comercio de Bogotá, consultando ésta con las cámaras de comercio del país". (Acta No. 180, de 10 de agosto de 1920).

**Viveres.**—"Dígase al señor ministro de industrias que la cámara de comercio considera que el problema de la carestía de los víveres es constante en este país, y que se intensifica más en los centros más poblados; que no se remediará con la supresión de los impuestos de aduana que pesan sobre ellos, medida ésta que afectaría hondamente la industria agrícola, sin provecho para el consumidor; y que en lugar de pensar en la supresión, que sería una medida de carácter accidental, debe pensarse en un remedio general y permanente como sería la revisión de la tarifa de aduanas, con el fin de acabar absolutamente con los gravámenes que pesan sobre los productos de primera necesidad que sea imposible obtener en el país, y sobre los artículos que, por cualquier medio, puedan fomentar el desarrollo de la agricultura y el mejoramiento de las vías de transportes". (Acta No. 227, de 23 de mayo de 1924).

**Yute.**—"La cámara no sólo estima justo y conveniente el sostenimiento del impuesto actual sobre el saco de yute, sino su elevación a un tipo mayor". (Acta No. 258, de 12 de junio de 1925).